



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN N° 104 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH	: 1153-2019
CUT	: 205795-2019
SOLICITANTE	: Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez
MATERIA	: Delimitación de Faja Marginal
ÓRGANO	: AAA Ucayali
UBICACIÓN	: Distrito : Perené
POLÍTICA	: Provincia : Chanchamayo
	: Departamento : Junín



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 164-2017-ANAAAA-IX-UCAYALI, solicitada por la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO



La señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 164-2017-ANAAAA-IX-UCAYALI de fecha 30.03.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali aprobó la propuesta de delimitación de la faja marginal presentada por la Municipalidad de Centro Poblado Unión Perené, en un tramo de la margen izquierda del río Pichanaki, ubicado en el Centro Poblado Unión Perené, distrito Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 164-2017-ANAAAA-IX-UCAYALI.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez sustenta su solicitud señalando que la faja marginal delimitada afecta su derecho de propiedad porque se superpone a su predio ubicado en la ribera del río Pichanaki.

4. ANTECEDENTES



- 4.1. Mediante el Oficio N° 158-2016-MCPUP/A de fecha 02.12.2016, la Municipalidad de Centro Poblado Unión Perené, solicitó la delimitación de la faja marginal en un tramo de la margen izquierda del río Pichanaki, ubicado en el Centro Poblado Unión Perené, distrito Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
- 4.2. Con el Oficio N° 059-2017-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, la Administración Local de Agua Perené, remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el expediente administrativo, para su evaluación.
- 4.3. Mediante el Informe Legal N° 162-2017-ANA-AAA.U-UAJ de fecha 28.03.2017, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali concluyó señalando lo siguiente: "(...) el procedimiento administrativo instado a solicitud de la administrada se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos

legales; conforme al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que, resulta amparable lo solicitado”.

- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, de fecha 30.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali aprobó la propuesta de delimitación de la faja marginal presentada por la Municipalidad de Centro Poblado Unión Perené, en un tramo aguas abajo margen izquierda del río Pichanaki, ubicado en el Centro Poblado Unión Perené, distrito Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Al respecto, la citada resolución directoral fue notificada a la Municipalidad del Centro Poblado Unión Perené en fecha 10.04.2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Gobierno Regional de Junín en fecha 19.01.2017, la Municipalidad Distrital de Perené en fecha 25.04.2017 y a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en fecha 24.05.2017.

- 4.5. Con los escritos de fechas 15.01.2018 y 29.01.2018, la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI por considerar que dicha delimitación trasgrede su derecho de propiedad.

- 4.6. Mediante el Informe Legal N° 026-2018-ANA-AAA.U-AL/MSAB, de fecha 26.02.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, evaluó la solicitud de nulidad presentada por la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez y recomendó que se realice una inspección técnica en los lugares donde se encuentran los hitos que delimitan la faja marginal a fin de comprobar su ubicación.

- 4.7. Mediante el Oficio N° 31-2019-ANA-/AAA.U-ALA-PE de fecha 08.03.2019 y la Carta N° 046-2019-ANA-/AAA.U-ALA-PE, se comunicó a la Municipalidad Distrital del Centro Poblado Unión Perené y a la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez, la programación de la verificación técnica de campo complementaria, para el día 15.03.2019.

- 4.8. Mediante el escrito de fecha 11.03.2019, la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez, solicitó la suspensión de la verificación técnica de campo in situ, programada para el 15.03.2019; manifestando que dicha verificación constituye una amenaza al uso y disfrute de su propiedad.

- 4.9. Con la Carta N° 086-2019-ANA-/AAA.U-ALA-PE y el Oficio N° 106-2019-ANA AAA-U-ALA-PE, la Administración Local de Agua Perené, comunicó a la Municipalidad Distrital del Centro Poblado Unión Perené y a la referida señora, la suspensión de la verificación técnica de campo complementaria.

- 4.10. Mediante el Informe Técnico N° 019-2019-ANA-/W.U-ALA-PE.AT/SEMA, de fecha 11.10.2019, la Administración Local de Agua Perené señaló que, la faja marginal de la margen izquierda del río Pichanaki, se encuentra delimitada mediante la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, y que el predio de la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez se superpone en un 50% sobre el área de la faja marginal de la margen izquierda del río Pichanaki.

- 4.11. Con el Informe N° 025-2019-ANA.U-AT/NHA emitido en fecha 04.11.2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señaló que, en mérito al contraste de la base gráfica del área de faja marginal delimitada mediante la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, con el área de propiedad de la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez, se verificaron 3 vértices de superposiciones de áreas dentro de la propiedad de la recurrente.

- 4.12. Con el Informe N° 11-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA de fecha 08.11.2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali señaló que, en tanto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es el órgano competente para declarar la nulidad de oficio de las resoluciones administrativas que emitan las Autoridades Administrativas del Agua,



conforme a Ley, debía remitirse el expediente administrativo a esta instancia administrativa a fin de que conozca y resuelva la solicitud de nulidad presentada por la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

4.13. Mediante el Memorando N° 1483-2019-ANA-AAA-UCAYALI de fecha 27.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali elevó el expediente administrativo a esta instancia superior.

4.14. Con el escrito de fecha 06.12.2019, la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez solicitó que se programe una audiencia de informe oral a fin de que sustente su pretensión.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto al pedido de nulidad de la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez

5.3. En la revisión de los cargos de notificación remitidos a este Tribunal por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, se aprecia que la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI fue notificada a la Municipalidad del Centro Poblado Unión Perené en fecha 10.04.2017, en su calidad de solicitante de la delimitación de faja marginal, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Gobierno Regional de Junín en fecha 19.01.2017, a la Municipalidad Distrital de Perené en fecha 25.04.2017 y a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en fecha 24.05.2017, por lo que, tomando en cuenta el término de quince (15) días para la interposición de los recursos administrativos que establece el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, el plazo de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Perené para impugnar la citada resolución venció en última cuenta el 02.05.2017, luego de lo cual la resolución adquirió la calidad de acto firme, de conformidad con el artículo 222° del citado cuerpo normativo.

5.4. En ese sentido, este Tribunal determina que no corresponde evaluar el pedido de nulidad de la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez por encontrarse fuera de plazo para emitir pronunciamiento sobre la posible revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, debido a que en fecha 02.05.2019 prescribió el plazo de dos (02) años para declarar la nulidad del citado acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General descrito en el numeral 5.2 de la presente resolución, por lo que resulta improcedente la solicitud de nulidad presentada a la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0104-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 31.01.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

Artículo Único. – No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 164-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI solicitada por la señora Bertha Adelaida Mendoza Rodríguez, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL